



Interlocutorio	1031
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00316 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Adriana María Osorio Laverde
Demandado (s)	Catalina García Restrepo y otra
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Adriana María Osorio Laverde contra Catalina García Restrepo y Claudia Cristina García Restrepo

Segundo: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir a las demandadas que, una vez se encuentren notificadas, cuentan con veinte (20) días para formular excepciones de mérito -artículo 369 C.G.P.-.

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Beatriz Elena Gaviria Mesa, con T.P. 33.055 C.S.J.

Quinto: Fijar como caución para decretar la medida cautelar, la suma de \$10.000.000. -numeral 7, artículo 384 C.G.P.-.

Sexto: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite el pago de la caución so pena de tenerse por desistida la medida cautelar -artículo 317 C.G.P.-.

05

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94bbd8677fee39a9076d14d791385836f13bb41443749c05b3620a165461fe8**
Documento generado en 26/11/2021 10:36:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>